

RESOLUCION Nº 323 bis.

SANTIAGO, once de julio de mil novecientos ochenta y nueve.

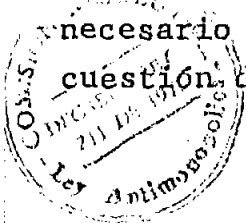
VISTOS Y CONSIDERANDO:

A fojas 8 de este cuaderno, el perito señor Víctor Valencencia Pozo formuló cobro de honorarios ascendentes a 535 Unidades de Fomento por el informe pericial evacuado en autos Rol Nº 299-87, caratulados "Avocación en Recurso de Reclamación de SOREPA contra Dictamen Nº 35, de 1987, de la H. Comisión Preventiva de la Primera Región";

A fojas la parte de don José Jiménez López objetó el monto de los honorarios cobrados, por considerarlo exagerado, desproporcionado y fuera de sus posibilidades financieras. Sostiene que el peritaje no constituyó un trabajo complejo, aunque la recopilación de los datos que proporciona haya requerido un estudio acucioso; y que la materia debatida no tiene una cuantiosa importancia. Solicita a esta Comisión, fijar el monto del honorario del perito en la suma de \$ 400.000, debiendo pagar cada parte el 50%;

La parte de la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada, SOREPA, no formuló objeciones al cobro de honorarios del peritaje;

El inciso segundo del artículo 411 del Código de Procedimiento Civil, aplicable a esta causa en virtud de lo dispuesto en la letra P del artículo 18º del Decreto Ley Nº 211, de 1973, faculta al tribunal para distribuir entre las partes el pago de los gastos y honorarios a que dé lugar el informe pericial, sin perjuicio de lo que resuelva sobre costas, cuando ha estimado necesario dicho medio de prueba para el esclarecimiento de la cuestión debatida;



En la sentencia definitiva dictada en estos autos con esta misma fecha, la Comisión no ha pronunciado condena en costas;

La pericia realizada por el señor Víctor Valencia Pozo recayó sobre numerosos puntos, de acuerdo a las solicitudes de ambas partes, según consta a Fs. 247 y 269 de los autos principales, y de fojas de este cuaderno;

El informe pericial efectuado, a juicio de esta Comisión, ha sido necesario para el esclarecimiento de la cuestión debatida: y la ha ilustrado para dictar sentencia definitiva en la causa;

La naturaleza del trabajo realizado por el perito y el hecho de que parte de su labor debió cumplirla en Arica, lugar al que debió viajar;

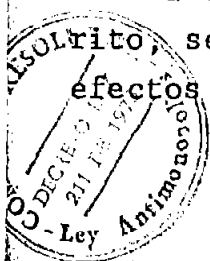
SE DECLARA:

I.- Que el informe pericial evacuado fue necesario para el esclarecimiento de la cuestión controvertida en los autos principales;

II Que se regulan los honorarios del perito señor Víctor Valencia Pozo en la cantidad de trescientas Unidades de Fomento brutas, esto es, que habrá de rebajarse el impuesto de retención al momento del pago;

III Que el pago de tales honorarios deberá efectuarse, por iguales partes, por don José Jiménez López y por la Sociedad Recuperadora de Papel Limitada. Cada una deberá retener el impuesto proporcionalmente a la parte que paga y el perito deberá extender, a cada una, la correspondiente boleta de honorarios;

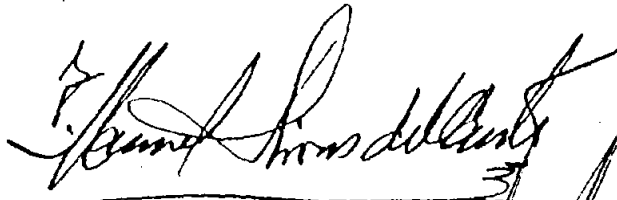
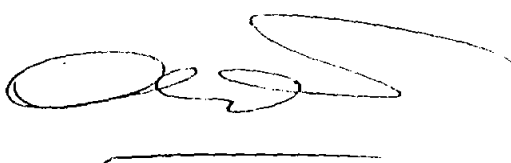
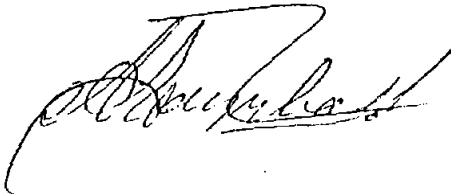
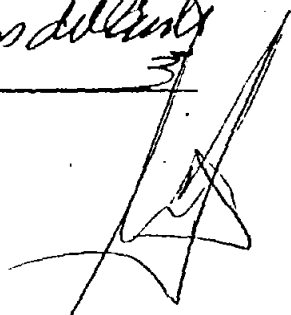

IV A los honorarios fijados, se imputarán los anticipos que, a cuenta de honorarios y gastos, pagaron las partes al perito, según consta a fojas Los anticipos, para efectos de la imputación, deberán convertirse en Unidades de Fo



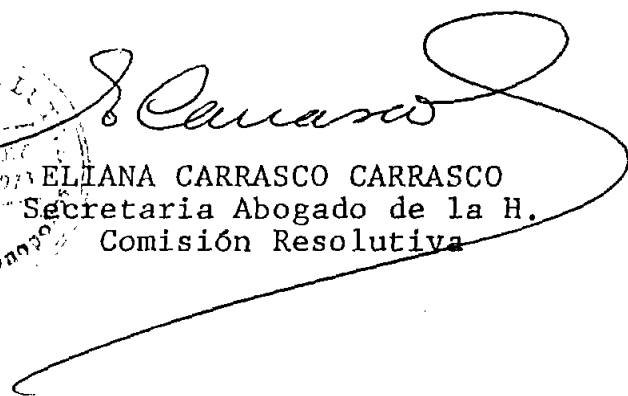
mento, según el valor que tenían al momento en que el perito percibió tales anticipos.

Notifíquese al señor perito y a las partes de don José Jiménez López y Sociedad Recuperadora de Papel Limitada.

Rol N° 299-87.

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Gabriel Larroulet Ganderats, Tesorero General de la República; Arnaldo Gorziglia Balbi, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Chile; Juan Ignacio Varas Castellón, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de la Universidad Católica de Chile y Abraham Dueñas Strugo, subrogando al señor Director del Instituto Nacional de Estadísticas.


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la H.
Comisión Resolutiva